

EXP. No. 2022-00304

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informándole que el presente incidente se encuentra pendiente para decidir.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, procede el despacho a decidir el presente Incidente de Desacato de tutela propuesto por la señora MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD del EJÉRCITO NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial profirió Sentencia de Tutela el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que amparó el derecho fundamental de petición de la señora MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.361 de Floridablanca y, como consecuencia, ordenó a la accionada: *“que en el término de cuarenta y ocho(48) horas, dé respuesta concreta, completa, clara y de fondo a la solicitud formulada el 19 de noviembre de 2020, la cual deberá ser notificada en legal forma a la accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Recibido el Incidente de Desacato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el 28 de septiembre de 2022 se dispuso previo a iniciar, requerir a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de 24 horas, informara lo relacionado con el cumplimiento de la decisión, providencia que se notificó a la accionada el día 29 de septiembre del año que transcurre a los correos electrónicos ceoju@buzonejercito.mil.co atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co

El 07 de octubre de 2022 se admitió el incidente de desacato contra el señor el Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien hiciera sus veces, dando traslado del escrito de incidente de desacato por el término de tres (3) días, para que lo contestara y remitiera las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia que se le notificó el 10 de octubre del año en curso a los correos electrónicos ceoju@buzonejercito.mil.co juridicadisan@ejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co j

A su vez, se dispuso comunicar al señor Comandante Luis Mauricio Ospina Gutiérrez y/o quien haga sus veces, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la apertura del incidente de desacato, para que iniciara la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se comunicó a la

Procuraduría General de la Nación sobre la apertura del presente trámite incidental, para los fines que estimaran pertinentes.

El 20 de octubre hogaño, el Despacho recibió respuesta de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, en la que se indica que mediante radicado No. 2022588002261321 de fecha 20 de octubre de 2022, remitió respuesta a la señora MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA a la dirección CRA 90 A No. 5-45 SUR CASA 12 PATIO BONITO - BOGOTÁ, empero, no aportó constancia de envío ni de recibo por parte de la accionante en la mencionada dirección, por lo que mediante auto del 3 de noviembre de 2022 se requirió a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de veinticuatro (24) horas allegara la referida constancia, providencia que se notificó el 4 de noviembre de 2022 a los correos electrónicos disan.juridica@buzonejercito.mil.co ceaju@buzonejercito.mil.co atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co, sin que diera respuesta a tal requerimiento, por lo que no se entiende cumplida la orden de tutela.

Concedora esta juzgadora de la exigencia de individualizar la responsabilidad en el cumplimiento de la Acción de Tutela y notificar personalmente al funcionario que resulte obligado a ello, está demostrado en el plenario que la incidentada fue debidamente notificada del incidente de desacato y tiene pleno conocimiento de su trámite, pues no otra cosa se concluye de la respuesta emitida una vez se envió el requerimiento inicial. Concluye entonces el despacho que es el señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, en quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento íntegro al fallo de Tutela, incurrió en desacato de la orden de tutela, por lo que procede su sanción, conforme al Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, al referido funcionario. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 17 de agosto de 2022, dentro de la presente acción de tutela adelantada en su contra por MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.361 de Floridablanca.

SEGUNDO: En consecuencia, **SANCIONAR** al señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con pena de **arresto de un (01) día y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)**, que deberá ser consignado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del presente proveído, en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no ha dado cumplimiento íntegro a la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá el 17 de agosto de 2022.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal y se oficiará a la Fiscalía General de la Nación para la investigación sobre posibles conductas delictivas cometidas en el caso.

CUARTO: Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Dra. LAURA MARGARITA MANOTAS GONZÁLEZ, Procuradora 22 Judicial II, al correo electrónico lmanotas@procuraduria.gov.co

QUINTO: Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión al sancionado a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales disan.juridica@buzonejercito.mil.co ceaju@buzonejercito.mil.co atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co y a la parte accionante al correo electrónico lapproka@gmail.com, y hágase remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C.- Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9282fe9b6534f13cae3f4ffc40afedcf54dca3034512ea538ddb51824df8cda6**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-0098

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **SILVIA CASAIS VEGA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 17 de febrero de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de Porvenir S.A.	\$ 2.000.000.00
TOTAL...	\$ 2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 2.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b731981f6b7c96f945b3c659f6de780e0c2eb09beb96baf0ae485ba5e0d7f938**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00359

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **JUANA MARIA URIBE PACHON** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 8 de junio de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la AFP Protección	\$900.000.00
TOTAL...	\$900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 900.000.00). También se presentó solicitud de expedición de copias y poder de Colpensiones. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se autoriza la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista a folio 214, con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.,

Por último, se reconoce personería como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en a folio 215 del plenario.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b612527e88aa690366fca702a87199a19c2d15290cdd25abe0f052c9fdaf555**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-0052

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ARGEMIRO CRUZ VARGAS** contra **EDGAR HUMBERTO ARDILA RIVEROS Y OTRO** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 14 de enero de 2022 y a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de EDGAR HUMBERTO ARDILA RIVEROS	\$500.000.00
TOTAL...	\$500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 500.000.00). También se aportó memorial del demandado donde aporta constancia de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada correspondiente a la constancia del cumplimiento de la sentencia obrante a folios 87 y 88 y ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1514e9bf5d4cdb631a36028e1755d978045e9ce491fb7cd689cb680cd11168c**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00100

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral promovido por **JULIO CESAR ALVAREZ POLOCHE** contra **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. Y OTRO** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 13 de enero de 2022, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la parte demandante y a favor De los demandados	\$1.000.000.oo
TOTAL...	\$1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE \$ 1.000.000.oo). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e12cdf396058c7d445d097befe60e70e32087b44c8b7b59883c5821842c631**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-00444

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022) al despacho, informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandada solicitó la aclaración del auto de fecha 9 de diciembre de 2021 mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas y se aportó poder por la demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIARIO EPS CONVIDA al Dr. JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA identificado con C.C. No. 72.180.304 y T.P. No 89.925 del C.S. de la J., para los fines del poder obrante a folios 322 al 324 del expediente digital.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la demandada EPS CONVIDA, si bien la misma fue formulada fuera del término de ejecutoria, que es la oportunidad que señala el artículo 285 del C.G.P. para tal efecto, el Despacho advierte que no hay lugar a aclarar el auto del 9 de diciembre de 2021, pues en la sentencia de primera instancia se condenó en costas a la PARTE DEMANDADA en la suma de \$7'000.000.00, tal como se liquidó por la secretaria y se aprobó por el Despacho en la providencia señalada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54893a080a03f750296ddb2ade8b7b30545017c3986b854dbdc938c2ad61eaed**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00977

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **FABIAN ALEXANDER BAQUERO INFANTE** contra **SEGURIDAD ATEMPI LTDA** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 11 de marzo de 2022 y en la sentencia de casación del 29 de enero de 2020 y a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso extraordinario de casación A cargo del demandante	\$4.240.000.00
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo del demandante	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$5.240.000.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$ 5.240.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72ed30aa5eb7805f17c65820e7521d2f35a2426aa8337e3f1165bba67c6c848**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00858

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **GRACIELA DÁVALOS DÁVALOS** contra la **UGPP** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia y la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 08 de mayo de 2018, sentencia de segunda instancia del 6 de marzo de 2019 y sentencia de casación del 8 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso extraordinario de casación A cargo de la demandante	\$4'400.000.00
Segunda Instancia A cargo de la demandante	\$370.000.00
Primera instancia A cargo de la demandante	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$5.770.000.00

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$ 5.770.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3383a427ef6f144ff0e3caafe5a4597aa7e96d2ce019fb7ff26fa2bea0d0b82b**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-00512

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **JOSE EXPEDITO TORRES USECHE** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 17 de enero de 2022 y en recurso extraordinario de casación del 4 de marzo de 2020, por lo a ello se procede, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso extraordinario de casación A cargo de la demandante	\$4.240.000.00
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la demandante	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$5.240.000.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$ 5.240.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5201925aa6f3e39ac8247ba1aa06bd137dfa60c62ee7e4da225dfe405e426012**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2012-00709

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **JUAN ANDRES VALLECILLA DUFER** contra **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA**, informando que el apoderado de la parte actora aportó memorial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada en la que el apoderado de la parte actora manifiesta que la demandada canceló en su totalidad el valor de la condena impuesta a esa sociedad (folio 431). Se ordena que vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ML/S



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad55dc3f10f29732543218c73c62a34ef16f416e623a8f61c62ffcecddee559a**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2011-00630

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALFREDO PECHA QUIMBAY** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en autos del 21 de enero de 2022 y del 22 de enero de 2021, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso extraordinario de casación A cargo de la demandante	\$0
Segunda Instancia A cargo del demandante	\$300.000.00
Primera instancia A cargo del demandante	\$1.400.000.00
TOTAL...	\$1.700.000.00
SON: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 1.700.000.00). Sírvase proveer.	

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

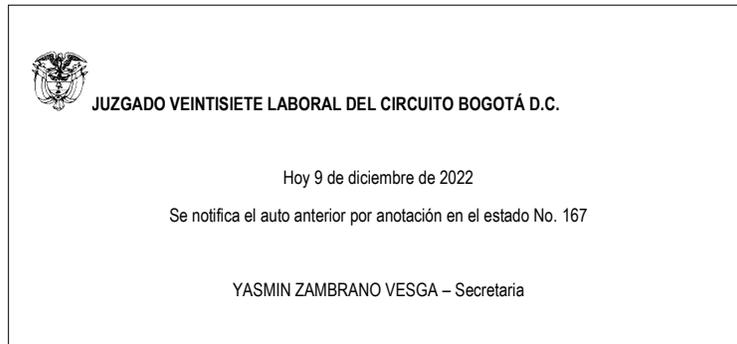
Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cfb73179952e74a03ec94c7c67f68c2492bd6ae9efc25d7d47b9bf43b8e714**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUZ MYRIAM ARENAS HERREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada PORVENIR S.A., aportó escrito de contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J. para los fines del poder especial otorgado que obra a folios 59 a 62 del archivo *12ContestacionPorvenir*.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, advierte el Despacho que en archivo *06TramiteNotificacion* del expediente digital obra soporte del mensaje de datos remitidos a las direcciones electrónicas de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, no se aportó acuse de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificadas personalmente a las demandadas, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentaron escritos de contestación a la demanda se consideran **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No 199.923 del C.S. de la J. conforme las facultades otorgadas en poder especial obrante a folios 25 a 97 del archivo *11ContestacionColfondos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos visibles en archivo *13ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a96300d6ccdd92c1ec2912929878a338c66c6aed140d53b28354a5b4126458**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente Rad: 2021 00252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **EDNA ROCÍO DEL PILAR PINZÓN BARRAGÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que **PROTECCIÓN S.A**, **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.** se notificaron y contestaron la demanda en término. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para los fines del poder otorgado mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 que obra a folios 78 al 109 del archivo *06ContestacionPorvenir* del expediente digital y al Dr. **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018469231 y tarjeta profesional No. 365.094 del C.S. de la J. como miembro de la referida firma, conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 116 al 131 del mismo archivo.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y tarjeta profesional No. 228.020 del C.S. de la J. para los fines del poder especial otorgado que obra a folios 70 al 73 del archivo *07ContestacionProteccion*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para los fines del poder otorgado mediante escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020 que obra a folios 37 al 40 del archivo *10ContestacionSkandia* del expediente digital y al Dr. **JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.225.303 y tarjeta profesional No. 277.946 del C.S. de la J. como miembro de la referida firma, conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 64 al 79 del mismo archivo.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Observa el despacho que junto con la contestación de la demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, solicita se llame en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de los

contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió, obrante en archivo 11LlamamientoGarantiaSkandia del expediente digital.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

Por otro lado, en cuanto al archivo 12NotificacionColpensiones del expediente digital obra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación a la demanda se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.097 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta 13ContestacionColpensiones del expediente digital.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (**09:30 A.M.**) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d319d8b9c94b822dc34a52d9c202bcec75ea75e31a8614969bbad0b24d56ad1**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2021-00266

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral iniciado por **LUIS ALBERTO MANTILLA BOAD** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que en auto anterior se fijó fecha para audiencia el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE 2023. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que por error involuntario se fijó fecha para audiencia el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE 2023 no obstante la fecha correcta es el **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, por lo que se corrige el auto anterior en el sentido indicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ML/S



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285670af25226a43b3fae8162a76ed3f896d7dcd6fe35f58a811e4bc233e229d**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00414– 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. noviembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario laboral instaurado por MARIA FERNANDA HERNANDEZ MOLTALVO contra BUSTOS ASESORIAS S.A.S, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por cuanto las partes llegaron a una transacción, para lo cual aporta el referido contrato celebrado (expediente digital archivo N. 10SolicitudTerminacionProceso).

Para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se dan los presupuestos contenidos en las normas antes trascritas, pues el apoderado de la parte actora aporta escrito de transacción respecto de las pretensiones incoadas por la demandante el cual además, constituye una obligación clara, expresa y exigible que hace tránsito a cosa juzgada y como quiera que dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la señora MARIA FERNANDA HERNANDEZ MONTALVO, se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su probación, en consecuencia se ACEPTA LA TRANSACCIÓN allegada por las partes.

Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso, ordenando el ARCHIVO previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores. Sin condena en costas.

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9557eb1bc4a281aec2c0d6747338bfe9daa36b94515864ae0729b4b209d30**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy: julio 24 de 2012

EXP. No. 0432- 2021

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por OSCAR EDUARDO YOPASA ZIPA contra SICTE S.A.S-, la doctora ANGIE LORENA VILLAMIL TAPIAS allega escrito y se aporta nuevo poder y subsanación. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la subsanación de la demanda allegada, sin embargo, se advierte que la doctora ANGIE LORENA VILLAMIL TAPIAS, quien según la demanda y poder presentados fungía como apoderada judicial del señor OSCAR EDUARDO YOPASA ZIPA, presenta escrito (archivo 07Solicitud del expediente digital) solicitando lo siguiente *“se de por rechazada la demanda de asunto en referencia, mi persona NO HA RADICADO esta demanda, al parecer el sr. CARLOS ARTURO RUIZ, quien se hace pasar por dependiente judicial del colega GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, ha radicado una demanda con mi datos, usando abusivamente mi firma y mis datos, sin mi autorización.*

Desde ya dejo constancia que yo ANGIE LORENA VILLAMIL TAPIAS, identificada con CC 1018452701, no conozco a las partes intervinientes en este proceso, ni a quien hace parte demandante ni a quien se pretende demandar. Por lo anterior, ruego a su despacho, SE DE POR RECHAZADA LA MISMA, por cuanto de mi parte como profesional no tengo cómo hacer parte dentro de este proceso”

Así las cosas, ante la manifestación realizada por la profesional del derecho, es evidente que se carecía de legitimación para radicar la demanda pues quien adujo presentar la misma no lo hizo, pues no tenía poder y tampoco conoce a las partes relacionadas en el escrito, por lo que no puede simplemente esta juzgadora pasar por alto las consideraciones puestas en conocimiento por parte de la abogada y reconocer personería al nuevo apoderado judicial, como quiera que se reitera, la demanda no debió ser presentada pues no existía legitimación para tal efecto, por lo tanto, se dispone RECHAZAR la demanda y ordenar el archivo de la misma.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por la doctora ANGIE LORENA VILLAMIL TAPIAS en el escrito referido, se ORDENA POR SECRETARÍA compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen los hechos puestos en conocimiento por parte de la profesional, haciendo la aclaración que la abogada indicó que adelantaría los procesos penales, administrativos y disciplinarios a que haya lugar a fin que, previo a adelantar la investigación pertinente, se verifique si existe o no una noticia criminal por los mismos hechos. Líbrese el oficio respectivo anexando copia de la totalidad del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

yzv

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b330abd68973c59701a426560b4a3e527e6fe1d7edb4c2fa8db392ccb4de91**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP 0364 2021

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral instaurado por la señora **CAROLINA ESPTIA MIRANDA** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, informando que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la providencia del 14 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso dar trámite al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, sin embargo, se advierte que le asiste razón a la libelista cuando indica que el despacho no debió rechazar la demanda por no haber sido adecuada conforme se indicó en providencia del 7 de marzo del año que transcurre, sino verificar que el escrito inicialmente presentado cumpliera con los requisitos y admitirla o inadmitirla si a ello había lugar.

Por lo anterior y por economía procesal, el despacho dispone a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de octubre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar se procede a estudiar el escrito presentado por la demandante.

Así las cosas, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER.** Se deberá aportar el poder que faculta a la Dra. YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ para impetrar la presente acción en nombre de la demandante, toda vez que el que reposa en el expediente se encuentra dirigido al Juez Laboral de Pequeñas Causas y fue otorgado para promover demanda ordinaria laboral de única instancia.
- 2. PROCEDIMIENTO:** Se deberá adecuar toda vez que en dicho acápite señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso ordinario laboral de única instancia.
- 3. HECHOS:** Se deberán aclarar los hechos 3 y 4 de la demanda como quiera que la fecha de suscripción del contrato indicada en el hecho N. 3 no coincide con la señalada en el N. 4 como inicio y fin de labores.

- 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.** No indica en forma clara y expresa cuales son los fundamentos y razones de derecho, solo relaciona un articulado normativo sin efectuar el razonamiento entre estos y el porqué de su aplicación. Sírvase adecuar dicho acápite de conformidad con el numeral 8° del art. 25 del CPT y SS.
- 5. CUANTÍA.** Sírvase precisar dicho acápite teniendo en cuenta que estima la misma “*en menos de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*” para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales, teniendo en cuenta además que, conforme a la decisión del Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la cuantía de las pretensiones supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** Se requiere a la libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 26 del CPT y SS.

Así las cosas, se *INADMITE* la demanda instaurada por la señora **CAROLINA ESPTIA MIRANDA** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ba1724bad22c18fdca4e410488b22b416ae7a163a36e0835d46fd490df9c85**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2016 00040

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que el curador ad litem del demandado **RAFAEL MORENO ROCHA** se notificó y contestó la demanda en término. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curador Ad litem del demandado RAFAEL MORENO ROCHA al **Dr. DIEGO RODRIGO CORTES BALLEEN**, identificado con C.C No. 80.766.722 y T.P No. 170.733 del C.S. de la J.

Estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **RAFAEL MORENO ROCHA**.

De otra parte, se reconoce personería como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256, para los fines de la sustitución del poder que obra en archivo *08SustitucionColpensiones* del expediente digital.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (**09:30 A.M.**) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. respecto del demandado RAFAEL MORENO ROCHA y, a continuación la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a207cb38153ed2e7c7bfdc3dc8b28444bf8df9fa3cee99aca973d5b775ac72ff**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0519

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **IVAN DE JESUS SARMIENTO PICALUA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **IVAN DE JESUS SARMIENTO PICALUA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE IVAN DE JESUS SARMIENTO PICALUA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9ccd6df33f479c5853b2bbab4f02a00aee9a5d36f40061741f3168a6690088**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0529

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **WILLIAM EVERT AGUIRRE SALGADO** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **WILLIAM EVERT AGUIRRE SALGADO** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **BANCO DE LA REPÚBLICA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af394507804dcf61c1e34856ab3e36bca98d83d2169d9e009513e125848416ba**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUZ ELENA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ DE CASTRO** y **OTRO** contra **ROBERTO MORENO MEJIA Y OTROS** recibida por reparto el 02 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibidem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CLASE DE PROCESO y PODER:** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T numeral 5, el libelista deberá indicar la clase de proceso que se pretende iniciar; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia y no de *mayor cuantía* como se indica en la demanda y en el poder.
- 2. PARTE DEMANDADA:** Deberá aclararse si los demandados son las personas naturales **ROBERTO MORENO MEJIA** y **FERNANDO MCALLISTER MORENO** o la empresa **PROMOTORA CENTROS COMERCIALES S.A.** representada legalmente por sus liquidadores y, de ser, necesario modificarse en ese sentido el poder y la demanda.
- 3. PRETENSIONES:** Las pretensiones de la demanda deben ser declarativas y condenatorias, además no es correcto formular una pretensión por cada hecho de la demanda, pues unas son las pretensiones que se limitan a los *derechos* que se pretende que se declaren y a los que se condene y otros son los hechos que constituyen el sustento fáctico de la demanda, por lo que deberá corregirse este acápite.
- 4. HECHOS.** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente.
- 5. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO" es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.
- 6. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que allegue los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado **CENTRO COLOMBO AMERICANO** y **PROMOTORA DE SERVICIOS**

COMERCIALES S.A., en las que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fueron aportadas al expediente electrónico.

7. **OFICIOS:** Teniendo en cuenta que la solicitud de oficios no constituye una prueba como tal, debe abstenerse de referirlos en dicho acápite, pues, para la consecución de lo requerido, no es necesario orden judicial, por lo que la parte actora deberá adelantar los trámites correspondientes que conlleven a su recaudo, pues bien pueden ser solicitados mediante derecho de petición, lo anterior con el fin de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.
8. **PRUEBAS:** Se solicita al libelista enumerar cada una de las pruebas documentales que se aportan, como quiera que en el referido acápite enuncia *“Carpeta constante de 150 folios, distribuidos en 5 carpetas cada uno de ellos de contenido probatorio en los cuales se destacan las conversaciones adelantadas por los demandantes con los demandados en Mail, WhatSapp”*, sin que se indique con claridad y precisión cuáles son las pruebas documentales que se pretenden hacer valer.
9. **PETICIÓN ESPECIAL:** Se recuerda al señor apoderado de la parte demandante que las únicas medidas cautelares que proceden en los procesos ordinarios laborales son las señaladas en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se solicita que adecue la petición conforme a la norma en referencia.
10. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUZ ELENA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ DE CASTRO** y **WILSON ROBLES AFANADOR** contra **ROBERTO MORENO MEJIA, FERNANDO MCALLISTER MORENO - LIQUIDADORES DE PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES S.A.-** y el **CENTRO COLOMBO-AMERICANO**, para que se subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a los demandantes que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98a0ba23621ff0031c3849e780af002bd50f24e755669475155cf0af4b908f5**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2021-0523

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MAURICIO GUERRERO VERA** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MAURICIO GUERRERO VERA** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044fa32c7c309906273c1b84b9c199a2d4dac43da09626b1e50bc84144859dec**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0392- 2021

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por YOANA ALICIA HENAO CHAVES y OTROS contra FOX SERVICIOS INTEGRALES S.A.S y OTROS-, la apoderada de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por MALORY DAYANNA LEZAMA HENAO, NICOL VANESSA LEAMA HENAO, YOANA ALICIA HENAO CHAVES quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos CAROLAN MELISSA LEZAME HENAO y EIDIGGER DUAN LEZAMA HENAO contra **FOX SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, EDIFICIO MILANO - PROPIEDAD HORIZONTAL** y los copropietarios del EDIFICIO MILANO- PROPIEDAD HORIZONTAL: **1. ANA MARIA DIAZ CARDONA, 2. SARA MERCEDES ARAGON, 3. BLANCA LEONOR BELTRAN DE CORTES, 4. JUAN EVANGELIATA CORTES DIAZ, 5. MARLENE TOVAR CUELLAR, 6. TATIANA VILLEGAS AYA, 7. MIRALDIS MARIA GUERRA BOLAÑOS, 8. CLAUDIA MARCELA SASTOQUE CHARLY, 9. PABLO EMILIO BOHORQUEZ CASTRO, 10. GLORIA AMPARO MONCALEANO QUESADA, 11. LUZ STELLA MONCALEANO QUESADA, 12. OLGA ROJAS BARRANTES, 13. RICARDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, 14. ANDRES LOPEZ RESTREPO, 15. TATIANA PETROVA, 16. RAFAEL GALINDO ROA, 17. ASTRID YOLIMA LEAL ROMERO, 18. JULIA INES ARISTIZABAL DE PLAZAS, 19. ANA CECILIA VARGAS COMBARIZA, 20. MARIA HELENA RODRIGUEZ DE REDONDO, 21. MARY ROJAS GUEVARA, 22. MARTHA CATALINA RODRIGUEZ MONTOYA, 23. OSCAR FERNANDO CALDERON VARGAS, 24. EVER ARENAS CLAVIJO, 25. LUZ STELLA CONTI PARRA, 26. SANTIAGO RENDON GONZALEZ, 27. ANDREA RONDON GALEANO, 28. NELSON FELIPE RONDON GALEANO, 29. OLIVA GALINDO ROA, 30. MARIA MELIDA VARGAS MANTILLA, 31. AURORA ROJAS ROJAS, 32. JAIME ALIRIO POSSO GUERRERO, 33. BLANCA MARIA LEAL ROMERO, 34. FLOR JUDITH ESCUCHA CORRALES, 35. LUZ MARIA MOLARES**

NOREÑA, 36. NATALIA MORALES NOREÑA, 37. ASHLEY NICOLE LOZANO ESPITIA, 38. LUZ ANGELA GOMEZ BERNAL, 39. YAQUELINE GARAY GUEVARA, 40. MILADYS TERESA JIEMENZ GORDILLO, 41. EDWIN OSWALDO CARRILLO CAMACHO, 42. ROSA PATRICIA GOMEZ BERNAL, 43. DIANA ROCIO RAMIREZ VALENCIA, 44. CECILIA CUCA SUAREZ, 45. RUDOL HONORIO MARQUEZ AREVALO, 46. BANCO DAVIVIENDA S.A y 47. OMICRON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **FOX SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, EDIFICIO MILANO - PROPIEDAD HORIZONTAL** y a los copropietarios del EDIFICIO MILANO- PROPIEDAD HORIZONTAL: **1. ANA MARIA DIAZ CARDONA, 2. SARA MERCEDES ARAGON, 3. BLANCA LEONOR BELTRAN DE CORTES, 4. JUAN EVANGELIATA CORTES DIAZ, 5. MARLENE TOVAR CUELLAR, 6. TATIANA VILLEGAS AYA, 7. MIRALDIS MARIA GUERRA BOLAÑOS, 8. CLAUDIA MARCELA SASOQUE CHARLY, 9. PABLO EMILIO BOHORQUEZ CASTRO, 10. GLORIA AMPARO MONCALEANO QUESADA, 11. LUZ STELLA MONCALEANO QUESADA, 12. OLGA ROJAS BARRANTES, 13. RICARDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, 14. ANDRES LOPEZ RESTREPO, 15. TATIANA PETROVA, 16. RAFAEL GALINDO ROA, 17. ASTRID YOLIMA LEAL ROMERO, 18. JULIA INES ARISTIZABAL DE PLAZAS, 19. ANA CECILIA VARGAS COMBARIZA, 20. MARIA HELENA RODRIGUEZ DE REDONDO, 21. MARY ROJAS GUEVARA, 22. MARTHA CATALINA RODRIGUEZ MONTOYA, 23. OSCAR FERNANDO CALDERON VARGAS, 24. EVER ARENAS CLAVIJO, 25. LUZ STELLA CONTI PARRA, 26. SANTIAGO RENDON GONZALEZ, 27. ANDREA RONDON GALEANO, 28. NELSON FELIPE RONDON GALEANO, 29. OLIVA GALINDO ROA, 30. MARIA MELIDA VARGAS MANTILLA, 31. AURORA ROJAS ROJAS, 32. JAIME ALIRIO POSSO GUERRERO, 33. BLANCA MARIA LEAL ROMERO, 34. FLOR JUDITH ESCUCHA CORRALES, 35. LUZ MARIA MOLARES NOREÑA, 36. NATALIA MORALES NOREÑA, 37. ASHLEY NICOLE LOZANO ESPITIA, 38. LUZ ANGELA GOMEZ BERNAL, 39. YAQUELINE GARAY GUEVARA, 40. MILADYS TERESA JIEMENZ GORDILLO, 41. EDWIN OSWALDO CARRILLO CAMACHO, 42. ROSA PATRICIA GOMEZ BERNAL, 43. DIANA ROCIO RAMIREZ VALENCIA, 44. CECILIA CUCA SUAREZ, 45. RUDOL HONORIO MARQUEZ AREVALO, 46. BANCO DAVIVIENDA S.A y 47. OMICRON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.,** directamente o a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf049053277dc999a9f7f3408d0de0a7656318248d9ee8d51382748d6b4e59**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0498- 2022

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral instaurada por CARLOS VALENCIA VARGAS contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 25 de Noviembre de 2022, informando que la apoderada de la parte actora solicitó su retiro. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON (archivo N. 04 del expediente digital) en su condición de apoderada de la parte demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff482ac3bc80e2c4be9a9754a8db0d82daf241c1c4f7c766f18375250365ec75**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021 - 00367

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **COLFONDOS S.A.** contra **SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S.** informando la parte ejecutante allega solicitud de suspensión del proceso la cual fue coadyuvada por la ejecutada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte el Despacho que que el apoderado de la parte ejecutante solicitó mediante memorial del 18 de marzo de 2022 la suspensión del proceso, coadyuvada por la ejecutada (archivo denominado *05SolicitudSuspensionProceso* del expediente digital), petición que se encuentra conforme a lo normado en el artículo 161 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.), no obstante, si bien resultaría procedente tal **SUSPENSIÓN**, la misma fue solicitada por el termino de treinta (30) días que corrían a partir de la radicación de tal solicitud, de conformidad con el numeral 2° del articulo 161 Ibidem y que ya fenecieron, por lo tanto como las partes no han manifestado su deseo de prorrogar tal suspensión entiende el Despacho que se debe continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, como quiera que la petición de suspensión del proceso fue suscrita también por la representante legal de la demandada la señora ANGELA PATRICIA AREVALO VALBUENA, es claro que conoce de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago que se libró en providencia del 11 de marzo de 2022, ante lo cual de conformidad con el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S. a partir de esta providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá a la parte ejecutada **SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S.** el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones y cinco (5) días para que satisfaga la obligación objeto del mandamiento de pago, contados desde la notificación de la presente providencia, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.T y la S.S. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a4458948215aa28b98b123939c8446d09948ba57f2c6f9e692f11db9683c2e**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0559

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LEONARDO CANGREJO MARENTES** contra la **CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LEONARDO CANGREJO MARENTES** contra la **CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 167

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd96307d046557de91388717725a0a8655dbcdfa34de6ed22787c3060cc350f9**

Documento generado en 07/12/2022 09:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>